

Ref.
D/te.
D/do.

Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00028-00
GASES DE OCCIDENTE con NIT. 800.167.643-5
OMAR ANTONIO JIMENEZ FIGUEROA con C.C. 5.761.243



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.

AUTO No. 24

Miranda, Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.
D/te.
D/do.

Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00028-00
GASES DE OCCIDENTE con NIT. 800.167.643-5
OMAR ANTONIO JIMENEZ FIGUEROA con C.C. 5.761.243

De conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a seguir adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, persona jurídica identificada con nit número 800.167.643-5, quien actúa mediante apoderado judicial la abogada **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, identificada con cédula de ciudadanía número No. 31.885.918 de Cali Valle, portadora de la tarjeta profesional No. 47.123 del C.S.J, contra el señor **OMAR ANTONIO JIMENEZ FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.761.243.

SÍNTESIS PROCESAL:

GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., persona jurídica identificada con nit número 800.167.643-5, formuló demanda ejecutiva singular en contra de **OMAR ANTONIO JIMENEZ FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.761.243, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del demandante, contenida en una factura de cobro de servicios públicos por un valor de **DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.062.196)**, obligación que aún no se ha satisfecho.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00028-00
D/te. GASES DE OCCIDENTE con NIT. 800.167.643-5
D/do. OMAR ANTONIO JIMENEZ FIGUEROA con C.C. 5.761.243

ACTUACIÓN PROCESAL:

la demanda fue presentada el día 09 de febrero de 2022 correspondió por reparto a esta judicatura, donde por auto No. 099 de 02 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, en los siguientes términos:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del GASES DE OCCIDENTE S.A - E.S.P, persona jurídica identificada con Nit 800.167.643-5, en contra del señor OMAR ANTONIO JIMENEZ FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.761.243. por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 2.062.196)**, por concepto de capital contenido en la Factura No 1141241933 anexo a la demanda, plazo que fue vencido desde el 19 de enero del 2022.

2 - Por concepto de intereses **moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el **20 DE ENERO DE 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por las costas judiciales del presente proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.”

En la misma providencia se ordenó la notificación personal del “ejecutado en la forma establecida en el Artículo 291 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente.”

el demandante dentro del escrito de la demanda solicitó como medida cautelar (Decretar embargo y secuestro de los bienes inmuebles y la nuda propiedad del demandado), misma que se decretó mediante auto No. 100 del 02 de mayo de 2022, para lo cual se expidió el oficio No. 638, documentos que fueron enviados al correo electrónico de la oficina de registro de instrumentos públicos de Puerto Tejada el 24 de mayo de 2022.

Seguidamente, el 01 de septiembre de 2022, el demandante aporta prueba de que el 05 de julio de 2022 se entregó en la dirección aportada en la demanda la citación para la diligencia de notificación personal, en el mismo sentido, allega prueba de que el 20 de agosto de 2022 fue recibida en la misma dirección la notificación por

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00028-00
D/te. GASES DE OCCIDENTE con NIT. 800.167.643-5
D/do. OMAR ANTONIO JIMENEZ FIGUEROA con C.C. 5.761.243

aviso, lo que en atención a lo determinado por el artículo 292 del C.G.P., “la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.”, es decir que la notificación se surtió el día 21 de agosto de 2022 y empezaron a correr los términos para la contestación el día 22 del mismo mes y año, el término para contestar se encuentra más que superado sin que hasta la fecha el ejecutado contestara la demanda o presentara alguna excepción.

CONSIDERACIONES:

la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso.

Por tanto, este juzgado considera procedente proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución en vista de que la parte demandada no pagó la obligación ni propuso excepciones oportunamente, en virtud de lo cual se procederá con base en lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso, es decir, el Juzgado resolverá seguir adelante con la ejecución por el monto ordenado en el mandamiento ejecutivo e igualmente se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución por el total de la obligación decretada en el mandamiento ejecutivo ordenado en Auto No. 099 de 02 de mayo de 2022, providencia proferida a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, persona jurídica identificada con nit número 800.167.643-5 contra **OMAR ANTONIO JIMENEZ FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.761.243.

SEGUNDO: REMATAR previo secuestro y avalúo, los bienes que llegaren a embargarse, y con su producto PAGAR al ejecutante el valor de su crédito, el remanente se deberá entregar al ejecutado, salvo que estuviere embargado por otra autoridad.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada **OMAR ANTONIO JIMENEZ FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.761.243, a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad a lo dispuesto en el

Ref.
D/te.
D/do.

Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00028-00
GASES DE OCCIDENTE con NIT. 800.167.643-5
OMAR ANTONIO JIMENEZ FIGUEROA con C.C. 5.761.243

artículo 366 del Código General del Proceso. **FIJAR** como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$206.200)** a favor del demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, persona jurídica identificada con nit número 800.167.643-5, cuantía estimada acorde a lo previsto en el numeral 4° del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 y el artículo 446 del Código General del Proceso Liquidación que deberán presentarla las partes. En firme ésta, procédase al pago de la obligación con los dineros retenidos, si hubiere lugar a ello.

QUINTO: El presente auto se notifica por ESTADO y contra él no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL**

MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 06, hoy 30 de enero de 2022.

JEIMY JULIETH LONDOÑO V.
secretaria